

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiénte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 13

Obras públicas.—Aguas

D. José Rivas Masegur, vecino de Madrid, solicita autorización para aprovechar 4 metros cúbicos de agua por segundo de los ríos Henares y Dulce, en términos municipales de Baidés, Villaseca de Henares y Mandayona respectivamente, conforme á lo que se expresa en la siguiente Nota.

Solicita igualmente la imposición de se vidumbre legal de acueducto y estribo de presa, así como la concesión de terrenos de dominio público para la ejecución de las obras, acompañando la correspondiente lista de propietarios, que se inserta al final.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan las corporaciones y particulares interesados, hacer las observaciones que estimen oportunas; advirtiendo, que la instancia, proyecto y demás documentos presentados, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas de la provincia.

Guadalajara 22 de Febrero de 1909.

Gobernador

J. Alvarez Pérez.

—NOTA—

D. José Rivas Masegur, vecino de Madrid, solicita, como se dice en el anuncio, autorización para aprovechar 4 metros cúbicos de agua por segundo de los ríos Henares y Dulce, en los términos municipales antes expresados.

La toma de aguas se hará mediante el emplazamiento de una presa en cada río: la del Henares, á unos 6.727 metros aguas arriba de su confluencia con el río Dulce, y la de éste, á unos 5.307 metros de dicha confluencia.

Las aguas, después de un recorrido de 6.481 metros á partir de la primera de las presas citadas, y de 4.911 á partir de la segunda, por dos canales que se construirán respectivamente en la margen derecha de ambos ríos, desaguarán en su confluencia, mediante un canal de 126 metros á partir de la casa de máquinas.

La coronación de ambas presas, está referida á la altura sobre el nivel del mar fijada por el Instituto Geográfico y Estadístico en la estación del ferrocarril de Baidés.

El peticionario manifiesta que es dueño de dos molinos harineros que se hallan situados en la zona del canal correspondiente al río Dulce, y que cuenta con la autorización del propietario de la finca donde se ha fijado el emplazamiento para la casa de máquinas.

Guadalajara 22 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Ricardo F. Aguilera.

LISTA DE REFERENCIA

Términos de Mandayona, Villaseca y Baidés

- D. Saturnino Diaz, de Mandayona.
- Felipe Cabrerizo, id.
- Esteban Redondo, Castejón de Henares.
- Manuel Bravo, Mandayona.
- Celedonio Bravo id.
- Jacinto del Olmo (herederos), Mirabueno.
- Fausto Rubio, Mandayona.
- Dámaso Cabrera, id.
- María Serrano, id.
- Alejandro Gil, id.
- Pedro Rubio, id.
- Juan Martin, id.
- María Martin, id.
- Saturnino Diaz, id.
- Máximo Gil, id.
- Patricio Carbonero, id.
- Antonio Junquera, id.

- Venancio de Miguel, id.
 Atanasio García, id.
 Manuel Carbonero (herederos), id.
 Domingo Rubio, id.
 Mariano Gil, id.
 Damian Cabrerizo, id.
 Mariano García, id.
 José Fuentes, id.
 Domingo Barahona, Villaseca de Henares.
 Manuel Mororio, Mandayona.
 Facundo Cabrerizo, id.
 Máximo Santana, id.
 José Barahona, Villaseca de Henares.
 Juan Martínez, Mandayona.
 Domingo Rubio, id.
 Victoriano Gil, id.
 Pedro Martínez, id.
 Inés Santana, id.
 Antonina García, Viuda de Gamboa, Sigüenza.
 Pedro Barahona, Villaseca de Henares.
 Vicente Gomez (herederos), Castejón.
 José Anton, id.
 Vicente Bueno, Baidés.
 Paulino Hernando, id.
 Francisco Alcalde, id.
 Juan Gomez, id.
 Dámaso Juarez, Castejón de Henares.
 Lucas N. (a) Corbello, id.
 Florencio Magdalena, Villaseca de Henares.
 Nemesio Gomez, Castejón de Henares.
 Tomás del Olmo, Baidés.
 Lucas Hernando, id.
 Agustín Garcilópe, Villaseca.
 Francisco Mambona, Madrid.
 Isidro Nuñez, Villaseca de Henares.
 Hermenegildo N., Baidés.
 Gabino Alcalde, Castejón de Henares.
 José Nova, Villaseca de Henares.
 Santos Torrequera (herederos), id.
 Carlos Fernandez, id.
 Eugenio Nova, id.
 Tiburcio de Lopez, id.
 Mónica Bermejo, Madrid.
 Ignacio Bermejo, Villaseca de Henares.
 Luis Bermejo, id.
 Cipriano Infante, Villaseca de Henares.
 Manuel Barahona, id.
 Martín Bodega, id.
 Modesto Gil, Sigüenza.
 Gregorio Almenaras, Congostrina.
 Francisco Nova, Villaseca de Henares.
 Manuel Manso, id.
 Frutos Santana, id.
 Francisco Barahona, id.
 Mariano Nova, id.
 Santiago Nova, Cendeja de Emedio.
 Domingo Nova, Bujalaro.
 Florencio Magdalena, Villaseca de Henares.
 Bernabé Piña (herederos), Castejón de id.
 Mariano Hernando, Villaseca de Henares.
 Domingo Barahona, id.
 Bernabé Barahona, id.
 Francisco Chamorro, id.
 Ignacio Gil, Sigüenza.
 Tomás Gil, id.
 Pedro Barbero, Castejón de Henares.
 Vicente Garcilópe, Villaseca de Henares.
 Sotero Benito (é hijas), id.
 Mariano Nuñez, id.
 Nicolás Nova, id.
 Toribio de Lope, id.
 Lorenzo Bonilla, Castejón de Henares.
 Felipe de Francisco, Baidés.
 Andrés García, Castejón de Henares.
 Venancio García, id.
 Benito Barahona, Baidés.
 José Nova, Villaseca de Henares.
 Rufina N., Vda. de la Miguel, Castejón Henares.
 Esteban Torrequera (herederos), Villaseca de Henares.
 Federico Hernández, id.
 Pedro Montero, Matillas.
 N. Riozu, Madrid.
 Andrés Serrano, Matillas.
 Juan Hernando, Cendejas de la Torre.
 Julián Lozano, id.
 Manuel Melina, id.
 Pedro Hijes (herederos), id.
 Enrique Fernández, Villaseca de Henares.
 Celestino de López, id.
 Pedro Rubio, Mandayona.
 María Molina, Cendejas de la Torre.
 Nicolás Nova, Villaseca de Henares.
 Luis Bermejo, id.
 Baldomero López, id.
 Juan Manso, id.
 Felipe Navarro (herederos), Cendejas de Torre.
 Fructuoso Clemente, id.
 Santiago Cañamares, Baidés.
 Crisanto Torremocha, Villaseca de Henares.
 Vicente Bueno, id.
 Santiago Santana, Castejón de Henares.
 Santiago Bodega, Villaseca de Henares.
 Juan Gómez, id.
 Saturnino Barbero, Cendejas de la Torre.
 Paulino Martínez, Villaseca de Henares.
 Fernando de la Cierva, Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido, en 26 de Enero último, el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo constituido en pleno, ha examinado la consulta formulada acerca de la suspensión de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, resultando de los antecedentes:

»Que aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, las mencionadas Instrucciones, se formularon varias propuestas para su modificación, así como no pocas reclamaciones en contra de algunos de sus preceptos, y estudiados unos y otras por el Negociado correspondiente, se remitieron á informe de este Consejo, á fin de que consignase su parecer, respecto de la forma proyectada.

»El Consejo, después de un detenido estudio del asunto, y teniendo en cuenta muy principalmente la gran trascendencia y excepcional importancia que reviste cuanto se refiere á la reglamentación á que debe ajustarse la verificación de los contadores de agua, no sólo por lo muy complejo del problema, sino por los muchos intereses á que afecta, consideró necesario se abriese una amplia información, á fin de que conociendo previamente las modificaciones que se intentaban, pudieran todos aquellos interesados á quienes más ó menos directamente afectase la reforma, alegar cuanto estimasen oportuno en defensa de sus derechos.

»Fundóse el Consejo para hacer tal propuesta, en la necesidad de formar juicio definitivo, que evitara, como ha sucedido con las Instrucciones

análogas, relativas á los contadores de electricidad y gas, la constante revisión y reforma de muchos de sus preceptos, lo que, sobre redundar en desdoro de la misma Administración, ocasiona una inestabilidad en los derechos declarados y en los procedimientos establecidos, contraria por completo á la firmeza que deben tener cuantas disposiciones administrativas son dictadas con carácter definitivo.

» Por esta misma consideración, y atendiendo á que el resultado en la información que se proponía pudiera dar lugar á la reforma esencial de alguno de los preceptos contenidos en las Instrucciones, y cuyas consecuencias fueran después irremediabiles, indica el Consejo en su dictamen, la conveniencia de suspender interinamente la aplicación de dichas instrucciones; más como quiera que semejante propuesta no se consignó en las conclusiones de su informe, limitadas á la procedencia de abrir la información que ha de servir de base á la reforma definitiva que se haga, se ofrece la duda al Ministerio, y por eso formula la consulta, de si debe ó no suspender la aplicación de aquéllas, hasta que se adopte la resolución procedente acerca de la modificación de las mismas.

» Estimaba el Consejo suficientemente clara y terminante la indicación que hacia en su anterior dictamen, bastante por sí sola para fundar el acuerdo de la suspensión; pero desde el momento en que se interesa una confirmación más categórica, este Consejo no tiene inconveniente alguno en hacerlo, ratificando su anterior propuesta de que se suspendan los efectos de las Instrucciones aprobadas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, hasta tanto que, en vista del resultado de la información practicada, de acuerdo con lo manifestado en el precitado dictamen de este Cuerpo consultivo, se proceda á la total y definitiva reforma de aquellos preceptos que la práctica, las consideraciones alegadas por los interesados, y los informes técnicos aconsejen, para armonizar los intereses todos y garantizar los derechos, tanto del particular á quien afecta el cumplimiento de las Instrucciones, como los que al Estado corresponden.

» En su consecuencia, y estimando el Consejo al presente, como opinaba en su anterior consulta, que la observancia de los preceptos reglamentarios para la verificación de los contadores de agua, pudiera crear dificultades para llevar á cabo la reforma definitiva de los mismos, prejuzgando cuestiones que por ésta han de resolverse, y lesionando quizá intereses, difícilmente reparables después, considera más que necesaria la suspensión ya aconsejada, y en la que se ratifica actualmente, y, por lo tanto, como resumen y conclusión de lo expuesto, es de dictamen:

» Que procede suspender interinamente la aplicación de las Instrucciones reglamentarias, aprobadas para la verificación de los contadores de agua, hasta que, con vista de la información ya practicada y de los dictámenes que acerca de la misma se formulen, resuelva ese Ministerio respecto de las modificaciones que considere más convenientes y oportunas en defensa de los intereses que le están encomendados y á los cuales afecta la proyectada reforma.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1909.—SANCHEZ GUERRA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda fecha de hoy, y á propuesta de la Tesorería, en virtud de las razones expuestas por el Recaudador de la zona de Pastrana, en comunicaciones de 19 y 21 del mes actual, se amplía el segundo período de cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos en los pueblos que comprende la referida zona hasta el día 5 de Marzo próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes. Guadalajara 24 de Febrero de 1909.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Clases pasivas.—Mes de Febrero de 1909

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Marzo. Perceptores que cobran por sí.
» 3 y 4 de id. Habilitados y apoderados.
» 5 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 23 de Febrero de 1909.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones.

Con fecha 20 del actual, y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente al Recaudador de Contribuciones de la zona de Pastrana, se ha servido nombrar Agentes auxiliares de la referida zona á D. Pedro García Plaza, Pedro Ochoa Blanco, Jesús García Marchante, Valeriano Llorente Bueno y Pedro Martínez Blanco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes. Guadalajara 22 de Febrero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

Para cubrir el déficit de 6.268'93 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la siguiente forma:

Paja de todas clases; se calcula un consumo de 114.314 kilogramos á un céntimo la unidad, suman 1.143'14 pesetas.

Leñas de todas clases; otro de 390.316 kilogramos, á un céntimo la id., 3.903'16 id.

Patatas; otro de 122.263 id. á un céntimo la idem, suman 1.222'63 id.

Total, 6.286'93 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de los que crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Cogolludo á 11 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Felipe Fraguas.

CAMPILLO DE RANAS

Por haber sido hallada en este término municipal, se encuentra custodiada, una res de cabrío, rebeza, negra, moracha, con muesca adelante en la derecha; en la izquierda espuntada, y en el cuerno derecho marcada, al parecer, la letra L, pudiendo presentarse á recogerla el que se crea dueño en término de quince días, previo abono de gastos y justificación de la propiedad.

Campillo de Ranas 21 de Febrero de 1909.—El Alcalde.—P. O.—Fermin Merino, Secretario.

MOHERNANDO

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento que tuvo lugar el día 31 de Enero próximo pasado y demás días sucesivos hasta el 13 del presente mes en que fueron cerradas definitivamente las listas, los mozos Miguel García y Ollero, hijo de Manuel y Dominga; y German Perucha y Criado, hijo de Venancio y Aniceta, ni persona alguna que les haya representado en dichas rectificaciones, oído el dictamen del Sr. Regidor Síndico, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 83 de la vigente ley de Reemplazos, en los cuales aparece aprobada su ausencia por más de diez años, el Ayuntamiento ha acordado reputarlos muertos y excluirlos del alistamiento del actual reemplazo, sin perjuicio de utilizar los resultados si alguno ofreciese en el año próximo venidero de 1910.

Lo que se hace saber para general conocimiento, por si residiesen en algún pueblo de esta provincia, y en cumplimiento del último párrafo del art. 69 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

Mohernando 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Sinfioriano Díaz.

LUZON

No habiéndose presentado al acto del sorteo celebrado por esta Corporación el día 14 del actual, á pesar de haber sido citado por medio de papeleta que se entregó y firmó el duplicado el padre del mozo Felipe Galan Merodio, natural de esta villa, el mismo que según noticias se marchó á la República Argentina, sin saber su paradero, é incluido en el actual reemplazo, se le cita para que se presente ante esta Alcaldía á la declaración de soldados, que se verificará el día 7 del próximo mes de Marzo; de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Luzón 20 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bernabé del Amo.

ABLANQUE

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ablanque, con la dotación anual de 650 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que establece la Ley en su art. 122 y siguientes, dirigirán sus instancias á mi autoridad, en el improrrogable plazo de ocho días; pasados los cuales será puesto en propiedad D. Nicasio de San Ildefonso, el cual la desempeña interinamente.

Ablanque 17 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonino Serrano.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Salazar, de unos 46 años de edad, estatura un poco alto, constitución fuerte, barba poblada y entre cana, picado de viruelas, con una cicatriz en la mejilla derecha; que en el mes de Noviembre último vestía trage de color oscuro, botas color naranja y sombrero hongo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Botetin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Molina de Aragón á 19 de Febrero de 1909.—Alfredo García.—P. S. M.—José Lopez.

BRIHUEGA

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción del partido de Brihuega.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, contra Julian Yélamos Monge, se sacan á primera subasta, por precio de tasación, los bienes que se le embargaron, sitos en término de Irueste, y que son los siguientes:

Una tierra de regadío en el Puente, de dos cuartillos, tasada en 23'50 pesetas.

Otra idem en el Llano, de cuatro celemines, en 20 id.

Otra idem en el Cudrillejo, de tres celemines, en 15'50 id.

Otra idem en el Manzanillo, de dos celemines, en 15 id.

Un yermo en dicho sitio, de cuatro celemines, en 15 id.

Otra tierra en el Corral de las Animas, de dos celemines, en 13 id.

Mitad de un olivar en Carrabalconete, de dos celemines y dos cuartillos, en 43'75 id.

Una tierra en las Abuzaderas, de un celemin, en 6 id.

Otra idem en Valdela Fuente, de dos cuartillos, en 2 id.

Una viña en las Arreturas de dos cuartillos, en 2 id.

Total, 155'75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Irueste, el día 10 de Marzo venidero, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura en el remate que no cubran las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en el remate, se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Brihuega á 16 de Febrero de 1909.—Eduardo Fernandez Gomez.—Remigio Machicado.